

16 ABR. 2019

Registro Salida Nº 70.....

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Dña. María Soledad Ordóñez Fernández, con DNI núm. 10901913M, actuando en nombre y representación de **ENDESA GENERACIÓN, S.A.**, con NIF A-82434697 y domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. Tarragona N-240, km 88,5, 25191 Lleida, **EXPONGO:**

Que en el Boletín Oficial del Estado nº 253 del pasado día 18 de octubre de 2018 se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión del tercer ciclo) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Que de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas y en artículo 77 del Reglamento de Planificación Hidrológica, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica anunció la apertura del período de consulta pública se han expuesto los documentos "*Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta*", durante seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, y examinados los mismos, formula las siguientes

ALEGACIONES/CONSIDRACIONES

Primera.- La planificación hidrológica tiene entre sus funciones, la consecución del buen estado de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial.

Segunda.- En este tercer ciclo de planificación, se debería aprovechar para corregir las graves limitaciones metodológicas, tanto técnicas como científicas y prácticas, de la metodología de cálculo de caudales ecológicos, recogida en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Dicha metodología, innecesariamente compleja, llena de arbitrariedades notables en la cuantificación de los criterios que maneja y falta de la necesaria objetividad, ha dado lugar, en el primer y segundo ciclo de planificación y en el conjunto de Demarcaciones Hidrográficas, a una variabilidad de resultados muy notable, toda vez que hidrológica y ecológicamente incoherente. Los métodos basados en la modelización del hábitat físico para peces, no son adecuados para llegar a resultados objetivos sobre los requerimientos de caudal mínimo necesarios para la conservación de los ecosistemas acuáticos y su combinación con métodos hidrológicos, tal y como se propone en la IPH, resulta inoperante.

Igualmente, en este tercer ciclo de planificación, debería redefinirse el concepto de caudal ecológico, que como tal no existe de forma natural en ningún río, y solo tiene sentido cuando se define como un pacto social entre la conservación y el uso de los ecosistemas fluviales, lo que de nuevo conduce a la relevancia que, en planificación hidrológica, tienen los procesos de concertación entre usuarios de derechos de agua y la administración competente.

Otra carencia que debería subsanarse en este tercer ciclo de planificación es, en aras a la realidad hidrológica española, adoptar sin reparos las excepciones amparadas por la Directiva Marco y recogidas en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en cuanto a la consecución de objetivos. En el mismo sentido, habría que aplicar con mayor profusión la figura de las “*masas de agua muy alteradas hidrológicamente*”, contemplada en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, dado que buena parte de las masas de agua reguladas por embalses cumplen con los requisitos

para ser declaradas como tales y ello no se ha contemplado, en los ciclos de planificación anteriores.

Tercera.- Para las masas de agua muy modificadas o naturales, sujetas aun determinado régimen de regulación de los caudales circulantes que, en el primer y segundo ciclo de planificación se han declarado en buen estado ecológico, el objetivo del tercer ciclo de planificación, debería centrarse en el mantenimiento del régimen de caudales naturales o ecológicos que ha permitido tal declaración, evitando incurrir en costes económicos y de tiempo para trabajos de redefinición de nuevos regímenes de caudales ecológicos. Si una masa de agua está en buen estado, significa que el caudal que discurre por ella, y no otro, es el adecuado y el eficiente, para la preservación de dicho buen estado ecológico.

Se debe poner énfasis en que los caudales ecológicos no son un fin en sí mismos, sino una de las herramientas útiles para alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua.

Cuarta.- En los documentos se han detectado arbitrariedades e incoherencias sobre las relaciones entre las presiones ambientales identificadas, impactos asociados, medidas adoptadas y estado ecológico resultante. (Sirva como ejemplo la masa de agua ES091MSPF1052 (embalse de Sallente) que pasa de una presión global media en 2012 a una presión global alta en 2019. En el inventario de presiones de 2012 se indica que esta masa de agua presenta una presión global media por asimilación a la de Estany Gento, cuando esta última está clasificada con una presión global nula, condición además que se mantiene en el inventario de presiones de 2019)

Asimismo, existe un notable número de masas de agua que en el plan hidrológico actual (2015-2021) se encuentran tipificadas como “*sin información suficiente*”.

Quinta.- Se debe igualmente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, titulado “*PROCESO DE CONCERTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES*”, conforme al que

“La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.

El proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Valorar su integridad hidrológica y ambiental.*
- b) *Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.*
- c) *Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.*

Este proceso de concertación e implantación afectara a los usos preexistentes, pero no modificara las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

*En aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, **el proceso de concertación abarcara todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa.***

*En este último nivel se **incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas**, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas*

sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico.

Este proceso deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico.

En esta fase de negociación o resolución de alternativas deberá disponerse de los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con los análisis de las repercusiones de su implantación, elaborados todos ellos conforme a lo dispuesto en los epígrafes previos.

En el resto de los casos, el proceso de implantación del régimen de caudales será objeto de un programa específico que incluirá la definición del proceso de concertación a realizar y, por tanto, será posterior a la propia redacción del Plan. Este proceso de concertación deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública, quedando a criterio del organismo de cuenca la necesidad de iniciar el nivel de participación activa.”

No obstante, ni la IPH ni el Reglamento regulan cómo ha de llevarse a cabo esa concertación, ni cómo va a formalizarse el resultado de la misma, por lo que resulta esencial es determinar de una forma clara cómo se ha de llevar a cabo dicho proceso y especialmente cómo se debe formalizar su resultado; y en este sentido resulta ineludible conectar el proceso de concertación a los procedimientos de revisión concesional que siempre han contemplado, en nuestra legislación, una fase de negociación de condiciones. Además, los mecanismos de concertación están presentes en la regulación tradicional del otorgamiento, modificación y revisión de concesiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 (en adelante, RDPH) que prevé la apertura de distintos trámites de negociación de la Administración con el concesionario en la definición de las condiciones en que las concesiones quedarán redactadas.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de concesiones se caracteriza por abrir dos fases negociadoras entre la Administración y los concesionarios al efecto de que puedan concretar las condiciones en que se modificarán los derechos concesionales. Es un procedimiento sencillo que no establece con carácter preceptivo ni la información pública ni la emisión de informes de otras Administraciones (cfr. art.159 RDPH). Y perfectamente cabe acumular en un único procedimiento negociador o convenio el modo de llevar a cabo la revisión, incluyendo todas las concesiones de un mismo titular. Por otra parte, y tal como se puso de relieve de forma detallada por mi representada en el anterior proceso de planificación, la normativa de procedimiento administrativo general permite la firma de un convenio entre la Administración hidráulica y el concesionario afectado al que se le dé la consideración de oferta de condiciones aceptada, con el fin de agilizar la tramitación.

Los ciclos de planificación anteriores han adolecido de un proceso de concertación efectivo que contemple una negociación entre concesionario y Organismo de Cuenca, con informes y estudios técnicos que justifiquen tanto los regímenes de caudales propuestos como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con los análisis de las repercusiones de su implantación, junto con la posterior incorporación de los caudales y las medidas compensatorias en las concesiones pre-existentes.

Sexta.- Se solicita que los estudios específicos de los que disponga el Organismo de Cuenca sobre exigencias adicionales o nuevas en materia de caudales ecológicos, en caso de existir, procedentes de cualquier fuente, sean puestos a información pública, o en su caso, facilitados a partir de petición para poder ser analizados con tiempo y detalle suficientes.

Séptima.- En la Planificación que se desarrolle, se debe cumplir asimismo, lo previsto en el apartado f) del artículo 42.1 de la Ley de Aguas, realizando un

análisis económico, cuando menos en forma de resumen, del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.

Octava.- Finalmente, la importancia estratégica de los usos energéticos es refrendada por las autoridades energéticas nacionales, en concreto por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como máximo responsable de la garantía de suministro de energía eléctrica, y por Red Eléctrica de España, como responsable de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y por los conocimientos técnicos así como específicos del funcionamiento del Sector Energético del país, que dichos organismos disponen, se hace imprescindible su participación en el proceso de planificación y presencia en el Comité de Autoridades Competentes. Específicamente deben realizar la evaluación de todas y cada una de las medidas adoptadas que afectan a los usos energéticos, en especial del sector hidroeléctrico¹, y evitar decisiones que comprometan la seguridad de la red eléctrica, sin dejar de olvidar así que el acceso a la energía eléctrica es un bien de primera necesidad en la sociedad. Es muy importante encontrar un punto de equilibrio entre los objetivos ambientales y el uso racional del agua y la sostenibilidad.

En un escenario con una creciente penetración de las energías renovables intermitentes, tendente a la descarbonización y cumplimiento del Acuerdo de París de 2015 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que marcan el inicio de una agenda global sostenible que conlleva la transformación del sector, se ha adoptado un marco amplio que permitirá mantenerse a la vanguardia de la transición y cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de efecto invernadero en 2030. En este sentido, la importancia de las centrales hidroeléctricas adquiere aún un peso más relevante

¹ Las centrales hidroeléctricas son capaces, como ninguna otra, de arranques, paradas y variaciones rápidas de la carga aportada al Sistema. Son las únicas que puede garantizar el seguimiento de la curva de demanda y la atención rápida a variaciones bruscas de la energía entregada, bien por posibles fallos de grandes grupos generadores, por problemas localizados en la red, o, recientemente, por el significativo aumento de las energías renovables intermitentes (eólica y solar).

si cabe, por ser un garante del suministro eléctrico y motor de la materialización de los objetivos comentados.

Dentro de la evolución futura de los factores determinantes de los usos del agua, se mencionan las centrales de bombeo o hidroeléctricas reversibles, en el entorno de los embalses de Mequinenza – Riba-roja, y en particular el “Almacenamiento a gran escala de energía en la cuenca del Ebro – Reconversión de los sectores de aceite y Almendra en el Bajo Aragón Turodense”. Todos los derechos concesionales pre-existentes deben ser respetados y garantizados y, en caso de afección por nuevos proyectos, compensarse.

Novena.– Finalmente, se deben actualizar las titularidades de los principales embalses de la demarcación. En En la pág. 79, en la Tabla 12 figuran los principales embalses en la demarcación, estando pendiente la actualización de la titularidad de los siguientes embalses a favor de Endesa Generación: Baserca, Escales, Sopeira, Canelles y Mequinenza. (Actualmente figuran a nombre de ENHER o FECSA-ENHER II).

Por todo ello,

SOLICITO a V.I. tenga por presentado este escrito lo admita y en su virtud tome en consideración las alegaciones y consideraciones formuladas en el mismo.



endesa

Lleida, a 12 de abril de 2019.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Oficina de Planificación
Paseo Sagasta, 24-26
50071 Zaragoza